



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 332/23-2024/JL-I.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE (parte demandada)

En el expediente número 332/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Especial Laboral, promovido por Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Palí Aznar en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; con 22 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con las razones de notificación de fecha 31 de marzo de 2025, suscritas por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio del cual informan se emplazó a las partes demandadas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por las partes actoras y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 01 de abril de 2025 y finalizó el jueves 24 de abril de 2025, en razón de que la parte demandada fue emplazada el lunes de 31 de marzo de 2025, por el notificador y/o actuario interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación de los siguientes oficios:

- Oficio número 208/24-2025/JL-I y 484/24-2025/JL-I, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que fuera notificado vía electrónica con fecha 04 de noviembre de 2024 y 13 de marzo de 2025, tal y como consta en la razón actuarial de la misma fecha.
- Oficio número 209/24-2025/JL-I, y 485/24-2025/JL-I al Registro del Estado Civil de Campeche, mismo que fuera notificado vía electrónica con fecha 04 de noviembre de 2024 y 13 de marzo de 2025, tal y como consta en la razón actuarial de la misma fecha.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio de manera personal al:

- Instituto Mexicano del Seguro Social a efectos de que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si en los registros de las dependencias que se encuentran a su digno cargo, la ciudadana Jacqueline Pali Aznar (quien contaba con Clave Única de Registro de Población Número: PAAJ661218MCCNLZC02, Registro Federal de Contribuyentes Número: PAAJ661218AJ6 y Número de Seguridad Social 81816600555) designó o no, a algún beneficiario y, de ser así proporcione sus nombres y respectivos domicilios.
- Registro del Estado Civil de Campeche a efectos de que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, cuenta con



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Acta de Nacimiento, Matrimonio o Divorcio de la ciudadana Jacqueline Pali Aznar, así como si éste a su vez cuenta con hijos registrados ante sus oficinas y de ser afirmativa su respuesta, se sirva remitirnos la versión original de tales Actas, en formato Pdf al correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, refiérase también al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Registro Civil que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado, se le aplicará la segunda medida de apremio estipulada en la fracción II del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistente en el auxilio de la fuerza pública del Representante Legal y/o Apoderado Legal de la citada empresa o en su caso de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, podrán ser presentados en los mismos términos al director, administrador, gerente y cualquier trabajador que ejerza funciones de dirección o administración en la empresa, al ser considerados representantes y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo del 2025.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Aduvato y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR